

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales, como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 9 de mayo de 1997 ha sido solicitado el depósito en este Servicio, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1997, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado (expediente número 1.086/1985).

La referida modificación consiste en: La nueva redacción del artículo 1 de sus Estatutos, cambiando la denominación por la de: Asociación de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

Siendo firmantes del acta: Doña María Simo y don Mariano Muela.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.930-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de agosto de 1997 ha sido solicitado el depósito en este Servicio, de escrito referente al acuerdo adoptado por las Asambleas generales extraordinarias celebradas el día 24 de mayo y 5 de julio de 1997, respectivamente, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional Española de Traductores e Interpretes (APETI) (expediente número 2.710).

La referida modificación consiste en: La nueva redacción de los artículos 22, 23, 25, 33 y 39 de sus Estatutos.

Siendo firmantes del acta: Don Leopoldo Muñoz Sánchez y don Francisco Aviño Dasca.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.931-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales, como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 23 de julio de 1997 ha sido solicitado el depósito en este servicio, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 1997, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (Farmaindustria) (expediente número 582).

La referida modificación consiste en: La nueva redacción de los artículos: 9, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 32 de sus Estatutos.

Siendo firmante del acta: Don Alberto Ferreiro Delgado.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.933-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, y a los efectos previstos en dicha normativa, se hace público que el día 17 de septiembre de 1997 ha sido depositado en esta Subdirección el acuerdo de adhesión a la Federación Nacional de Asociaciones de Técnicos Especialistas de Higiene Buco-Dental, de la Asociación Asturiana de Técnicos Superiores en Higiene Bucodental, adoptado por la Asamblea general ordinaria de la Asociación, celebrada el día 21 de junio de 1997, así como acuerdo de aceptación adoptado por la Comisión Permanente de la Federación, celebrada el día 7 de septiembre de 1997.

Suscriben dichos documentos don Luis E. Suárez Sánchez, por la Asociación Asturiana de Técnicos Superiores en Higiene Bucodental, y doña María Ángeles Alcalá Vicente por la Federación Nacional de Asociaciones de Técnicos Especialistas de Higiene Buco-Dental.

Madrid, 7 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.934-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales, como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de octubre de 1997 ha sido solicitado el depósito en este Servicio del acta de constitución y los Estatutos de la Organización Interprofesional Láctea (INLAC) (expediente número 7.158), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

Don Juan Sánchez-Brunete Sánchez-Brunete, en representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).

Don Andoni García Arriola, en representación de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).

Don Román Santalla Agra, en representación de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

Don Fernando de Antonio Jiménez, en representación de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAE).

Don Miguel Ángel Vázquez de Prada y Hurtado, en representación de la Federación Nacional de Industria Láctea (FENIL), y

Don Pedro Ara Leyún, en representación de la Asociación Nacional de Empresas Láctea (ANEL).

Madrid, 7 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.936-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en el Servicio de Depósito de Estatutos y Acuerdos Colectivos, de esta Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, de la Dirección General de Trabajo, fue presentada para su depósito documentación correspondiente al acta de la Asamblea General de la Asociación South Europe American Conference, celebrada el 25 de septiembre de 1997, en la cual se acordó la disolución y posterior liquidación de la misma.

Firman la referenciada acta: D. P. Tsent por Evergreen Marine Company; don Ferruccio Baiardo por Italia di Navigazioni S.P.A.; don Carlo Astori por P & O Nedlloyd Ltd.; don Soren P. Jensen por A. P. Moeller Maersk Line; doña Caterina Blefari por DSR Senator; don Rafael Puerta por Sea-Land Services Inc.; don Carlo Astori por P & O Nedlloyd BV, y D. A. Hoffman por Zim Israel Navigation Co.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.929-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 7 de octubre de 1997 ha sido solicitado el depósito en esta Subdirección, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1997, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Nacional de Fabricantes de Cales y Derivados de España (ANCADE) (expediente número 6.649).

La referida modificación consiste en: La nueva redacción de sus Estatutos, cambiando el domicilio social a la calle Montevideo, 33, 28020 Madrid.

Siendo firmantes del acta: Don Ignacio Eugui y don Juan Jesús Santa Cruz.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.932-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de los Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales, como de Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de octubre de 1997 ha sido solicitado el depósito en este Servicio del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Transformadores del Lino (ASOLINO) (expediente número 7.159), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

Don Manuel Rojo Rojo, en representación de CELYTEX, «Celulosas y Textiles, Sociedad Anónima».

Don Pedro Jesús Millán Pascual, en representación de «Ecoagrocas, Sociedad Limitada».

Don José Celedonio Martín Cabreros, en representación de «Los Linares, Sociedad Cooperativa», y Don Adolfo Ruiz Valdivieso, en representación de COLINO, «Compañía Linera del Centro, Sociedad Limitada».

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Subdirector general de Programación y Actuación Administrativa, Leodegario Fernández Sánchez.—58.937-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda I al gasoducto denominado «Villalba-Llanera», en la provincia de Lugo

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales a través del gasoducto que discurrirá por las provincias de Lugo, La Coruña, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de diciembre de 1996 se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Villalba (Lugo)-Llanera (Asturias)», que transcurre por la provincia de Lugo y el Principado de Asturias.

La Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de la Addenda I al proyecto del gasoducto «Villalba-Llanera», en la provincia de Lugo, comprendida en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando el correspondiente proyecto técnico de autorización de instalaciones. La Addenda I incluye las obras correspondientes a las modificaciones de trazado motivadas por las nuevas infraestructuras construidas y atendiendo las alegaciones realizadas por organismos y particulares en base al cambio de usos de suelo o la existencia de edificaciones nuevas en la zona. Asimismo, incluye las correspondientes acometidas eléctricas para las instalaciones auxiliares.

Sometido a información pública el referido proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunos particulares han presentado escritos formulando alegaciones, en las que se manifiestan errores en la titularidad de los bienes y derechos afectados. La empresa concesionaria efectuará las rectificaciones alegadas previas las oportunas comprobaciones en el levantamiento de actas previas.

A fin de minimizar las afecciones y los perjuicios que puedan producirse en la ejecución de las obras, se tomarán las medidas adecuadas por la empresa concesionaria del gasoducto; además, una vez finalizadas las obras de tendido de canalizaciones se restituirán los terrenos a su estado primitivo, así como vallas, conducciones y cualquier otra instalación que pudiera resultar afectada a fin de que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, y con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta, hacién-

dolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización,

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de junio de 1984 y 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983, 6 de julio de 1984 y 21 de marzo de 1994, respectivamente); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de diciembre de 1996 por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Llanera», en la provincia de Lugo y Principado de Asturias,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda I al gasoducto «Villalba-Llanera», en la provincia de Lugo, con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementan, en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Gasificación del Noroeste. Gasoducto de transporte. Provincia de Lugo; Addenda I al Proyecto de Autorización de Instalaciones», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las modificaciones incluidas en el citado proyecto son las siguientes:

En el término municipal de Mondoñedo:

a) Se modifica el trazado entre los vértices VL-69 A y VL-69 E para evitar un pazo existente.

La longitud del nuevo trazado es de 385 metros, que supone un incremento de 51 metros sobre el trazado inicial.

b) Se modifica el trazado entre los vértices VL-77 y VL-82 para adaptar el trazado al camino que discurre en paralelo, llevándolo a los lindes de las fincas.

La longitud del nuevo trazado es de 1.125 metros, que supone una disminución de 55 metros sobre el trazado inicial.

c) Se modifica el trazado entre los vértices VL-100 A y VL-100 B para acortar las servidumbres a las fincas afectadas.

La longitud del nuevo trazado es de 201 metros, que supone una disminución de 3 metros.

Dentro de las instalaciones auxiliares hay dos posiciones que necesitan alimentación eléctrica.

Pos. I.010 Mondoñedo: A esta posición se suministrará energía eléctrica en baja tensión 380 V desde una línea de «Unión Fenosa» situada a 20 metros.

Pos. I.012 Villalba: Se suministrará energía eléctrica en media tensión 20 kV desde una línea de «Unión Fenosa» situada a 970 metros.

La Addenda I al Proyecto de Autorización de Instalaciones de Gasoducto de Transporte en la provincia de Lugo supone un incremento al presupuesto original de 4.929.669 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto «Villalba-Llanera» a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionamientos señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos y a las características de las instalaciones, previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo, podrá autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 2 metros de ancho a lo largo de las líneas eléctricas aéreas no se podrán plantar árboles de gran porte; por otra parte, en una franja de terreno de 5 metros de ancho no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, no efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea. En ambos casos se tomará como centro de la franja la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Séptima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación a la citada Dirección Provincial, las fechas de iniciación de las obras, así como con las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de la obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado

por «Enagás, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición séptima de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de sumi-

nistro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se la requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica, local u otras entidades para la realización de las obras de las instalaciones.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de octubre de 1997.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—59.516.